Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	50 001 31 05 003 2018 00240 00
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR ISAZA
DEMANDADA:	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJO S EN C. – ICL DESARROLLO URBANO – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ASUNTO

Decide el despacho la manifestación de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dentro de las presentes diligencias, documento que fue remitido vía correo electrónico en la fecha.

CONSIDERACIONES

EL artículo 314 del Código General del proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, señala:

> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
>
> *(…)*
>
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
>
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

De conformidad con lo reseñado en la citada disposición es procedente admitir el desistimiento presentado por la parte demandante, el cual conduce a la terminación del presente proceso. Se advierte que la presente decisión produce el efecto de cosa juzgada frente a todas las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. *"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió"*, a lo cual se procederá en el entendido

que no se presentó de manera coadyuvada, máxime la parte activa se limitó a presentar la dimisión sin mayor justificación, máxime cuando en autos se alcanzó a trabar la litis.

Por lo expuesto, se condenará en costas a la parte demandante y, al efecto, se dispone fijar como agencias en derecho la suma de $100.000, a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la demandante ADRIANA DEL PILAR ISAZA, decisión que produce el efecto de cosa juzgada frente a todas las pretensiones de la acción.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por Secretaría tásense.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de $100.000 a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso; por secretaría procédase al archivo de las diligencias; dejar las respectivas anotaciones del caso, en los libros radicadores y sistema.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÈRREZ
Juez